

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11271

Ref. Expediente N° NC2017/0005154

Señor(a)
CANON KABUSHIKI KAISHA
mail@rubiolawyers.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/JP2015/084223				
Fecha de Presentación Internacional	30 de noviembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0005154	24 de mayo de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0005154	24 de mayo de 2017
	NC2017/0005154	12 de octubre de 2017
	NC2017/0005154	11 de septiembre de 2018
Dibujos:	NC2017/0005154	24 de mayo de 2017
Oposición(es):	No se presentaron	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11271

Ref. Expediente N° NC2017/0005154

Respuesta del solicitante:	NC2017/0005154	11 de septiembre de 2018
Prioridad(es):	País: JP, JAPON Número: 2014-242586 Fecha: 28 de noviembre de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 103 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0005154 del 11 de septiembre de 2018).

Título de la solicitud: "CARTUCHO Y APARATO DE FORMACIÓN DE IMÁGENES ELECTROFOTOGRAFICAS" (Rad. NC2017/0005154 24 de mayo de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un cartucho en el que un miembro de acoplamiento se puede desacoplar de un eje de accionamiento de ensamble principal cuando el cartucho se desmonta de un ensamble principal y cuando el miembro portador de revelador se mueve desde una posición de revelado a una posición retraída. Adicionalmente, proporcionar un cartucho en el que un miembro de acoplamiento se puede desacoplar de un eje de accionamiento de ensamble principal cuando el cartucho se desmonta de un ensamble principal y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11271

Ref. Expediente N° NC2017/0005154

cuando el miembro portador de revelador se mueve desde una posición de revelado a una posición retraída, y también, proporcionar un cartucho en el que un miembro de acoplamiento se puede acoplar con un eje de accionamiento de ensamble principal cuando el miembro portador de revelador se mueve desde una posición retraída a una posición de revelado y en el que el miembro de acoplamiento se puede desacoplar del eje de accionamiento de ensamble principal cuando el cartucho se desmonta del ensamble principal.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un cartucho que se puede montar, a lo largo de una trayectoria de montaje predeterminada, a un ensamble principal del aparato de formación de imágenes electrofotográficas que incluye un miembro fotosensible sobre el cual se puede formar una imagen latente y que incluye un eje de accionamiento de ensamble principal, en el que el cartucho es movable en el ensamble principal entre una posición de revelado en un extremo terminal de la trayectoria de montaje y una posición retraída que es retraída de la posición de revelado en una dirección diferente de la trayectoria de montaje.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G03G 21/18.

5. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque ahora solo comprende el pliego reivindicatorio un cartucho, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Entre las reivindicaciones 5 y 6 hay un texto sobrante que dice: "*miembro impulsor*". Igualmente sucede entre las reivindicaciones 14 y 15, donde se menciona "*a 150°*". Se sugiere corregir y aclarar.

La reivindicación 61 presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11271

Ref. Expediente N° NC2017/0005154

caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

La reivindicación 82 se encuentra inconclusa y no menciona característica particular alguna que defina el alcance de la reivindicación independiente de la cual depende. Se sugiere corregir y aclarar al respecto.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 28 de noviembre de 2014, y consultadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la invención.

7. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de las actuales reivindicaciones independientes 1, y 52 al igual que sus reivindicaciones dependientes, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 5 del presente requerimiento para continuar su trámite.

8. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

1. El señor solicitante argumenta que *“Con el objetivo de superar algunas objeciones emitidas en el examen de patentabilidad, adjuntamos a esta respuesta un nuevo capítulo reivindicatorio (1-103). Reivindicaciones que se encuentran completamente sustentadas en el contenido de la solicitud originalmente presentada, lo que es permitido según el Artículo 34 de la Decisión 486 (...)”*, este Despacho menciona que, si bien se modificaron las reivindicaciones con el fin de superar las objeciones tanto de claridad como de patentabilidad, es pertinente decir, que se encontró unos defectos en redacción que son necesarios corregir y que en el presente Oficio se encuentran expuestos.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de

Página 4 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11271

Ref. Expediente N° NC2017/0005154

no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: RACHID PONCE VERJEL

Revisado: RACHID PONCE VERJEL